

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

(REGLAMENTO SOBRE LAS COMISIONES LOCALES DE PLANIFICACION)

Mayo 1979

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

Extensión a la  
Resolución Número R. P. 8-0-79

ADOPTANDO EL REGLAMENTO SOBRE LAS COMISIONES LOCALES DE PLANIFICACION (REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 8) Y DEROGANDO EL ANTERIOR REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 8 (REGLAMENTO DE PLANIFICACION LOCAL) SEGUNDA REVISION

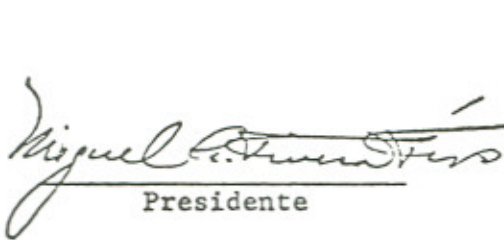
La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, introduce cambios fundamentales en el sistema de planificación de Puerto Rico; pretende fortalecerlo mediante su reestructuración y provee acción gubernamental que incluye a la Junta, pero sin limitarse a ella. A tales efectos, establece nuevos instrumentos de planificación y fomenta la creación de mecanismos para recibir los insumos de la ciudadanía, con el propósito de que los procesos decisionales en materia de planificación, tanto física como económica y social, estén a tono con las aspiraciones y necesidades de nuestro pueblo.

Entre los mecanismos que establece la Ley Orgánica de esta Agencia para lograr este propósito está la creación de las Comisiones Locales de Planificación. En armonía con las disposiciones de la referida Ley, la Junta preparó un proyecto de Reglamento Sobre las Comisiones locales de Planificación (Reglamento de Planificación Número 8), para regir la organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Planificación como organismos asesores en materia de planificación y vehículos para fomentar la participación ciudadana. Dicho proyecto de Reglamento fue sometido a vistas públicas el día 27 de marzo de 1979.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación), esta Junta de Planificación de Puerto Rico ADOPTA el Reglamento Sobre las Comisiones Locales de Planificación (Reglamento de Planificación Número 8), que se hace formar parte integral de esta resolución, y DEROGA el anterior Reglamento de Planificación Número 8 (Reglamento de Planificación Local), Segunda Revisión del 7 de mayo de 1970.

  
Presidente

  
Miembro

  
Miembro

Certifico:

Adoptado hoy 27 de junio de 1979.

  
Teresa Biaggi Lugo  
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

## PREFACIO

La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, introduce cambios fundamentales en el sistema de planificación de Puerto Rico. Pretende fortalecerlo mediante su reestructuración y provee acción gubernamental que incluye a la Junta pero sin limitarse a ella. A tales efectos, establece nuevos instrumentos de planificación y fomenta la creación de mecanismos para recibir los insumos de la ciudadanía, con el propósito de que los procesos decisionales en materia de planificación, tanto física como económica y social, estén a tono con las aspiraciones y necesidades de nuestro pueblo. Entre los mecanismos que establece la Ley Orgánica de esta Agencia para lograr este propósito está la creación de las Comisiones Locales de Planificación.

El Reglamento que a continuación se presenta regirá la organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Planificación como organismo asesor en materia de planificación y vehículo para fomentar la participación ciudadana.



I



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

INDICE DE MATERIAS

PRIMERA PARTE

ALCANCE DEL REGLAMENTO

TOPICO 1

APLICACION E INTERPRETACION

Sección 1.00 - Disposiciones generales

- 1.01 - Título
- 1.02 - Autoridad
- 1.03 - Aplicación
- 1.04 - Vigencia
- 1.05 - Interpretación
- 1.06 - Enmiendas al Reglamento
- 1.07 - Derogación
- 1.08 - Salvedad

TOPICO 2

DEFINICIONES

Sección 2.00 - Significado de términos

- 2.01 - Disposición general
- 2.02 - Comisión o Comisiones
- 2.03 - Comisionados
- 2.04 - Junta
- 2.05 - Ley de Planificación
- 2.06 - Reglamento
- 2.07 - Oficiales
- 2.08 - Administración

SEGUNDA PARTE

COMISIONES LOCALES DE PLANIFICACION

TOPICO 3

Sección 3.00 - Creación de las Comisiones

3.01 - Disposición general

3.02 - Selección de Comisionados

3.03 - Cualificaciones mínimas de los candidatos

Sección 4.00 - Composición de las Comisiones

4.01 - Disposición general

4.02 - Nombramientos de los Comisionados

4.03 - Término de los nombramientos

4.04 - Separación del cargo

TOPICO 4

FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES LOCALES  
Y SUS OFICIALES

Sección 5.00 - Facultades y deberes de la Comisión

5.01 - Designación de oficiales

5.02 - Reglamento Interno

5.03 - Reuniones ordinarias y extraordinarias

Sección 6.00 - Facultades y deberes del presidente

6.01 - Disposición general

Sección 7.00 - Facultades y deberes del vice-presidente

7.01 - Disposición general

Sección 8.00 - Facultades y deberes del secretario

8.01 - Disposición general

Sección 9.00 - Funciones de las Comisiones

9.01 - Asesoramiento a la Junta y a la Administración

9.02 - Asesoramiento a los Alcaldes

9.03 - Asesoramiento sobre planificación física

9.04 - Asesoramiento sobre planificación económica y social

9.05 - Participación ciudadana

9.06 - Seminarios y orientación a la ciudadanía

9.07 - Vistas públicas

9.08 - Encomienda y asignaciones especiales

9.09 - Recursos

PRIMERA PARTE

ALCANCE DEL REGLAMENTO

TOPICO 1

APLICACION E INTERPRETACION

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.01 - Título.- Este Reglamento se conocerá y se citará como el Reglamento sobre las Comisiones Locales de Planificación.
- 1.02 - Autoridad.- Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.
- 1.03 - Aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento regularán las Comisiones Locales de Planificación.
- 1.04 - Vigencia.- Este Reglamento luego de adoptarse por la Junta, entrará en vigor a los quince (15) días de aprobarse por el Gobernador.
- 1.05 - Interpretación.- Este Reglamento no se interpretará como limitativo de las facultades y funciones expresa e inherentes que tiene la Junta de Planificación conforme a su Ley Orgánica o cualesquiera otras leyes.
- 1.06 - Enmiendas al Reglamento.- Este Reglamento podrá ser enmendado a iniciativa propia de la Junta; o a petición de cualquier Comisión Local de Planificación, administración municipal, organismo gubernamental, entidad privada o ciudadano. Cualquier Comisión Local, administración municipal, organismo gubernamental, entidad privada o ciudadano que interese someter enmiendas a este Reglamento, a base de la anterior disposición, deberá hacerlo a través de una consulta ante la Junta la cual la someterá a





las Comisiones Locales para estudio y recomendación.  
Luego evaluará la enmienda o enmiendas propuestas y  
establecerá el curso de acción a seguir sobre el particular.

1.07 - Derogación.- El Reglamento de Planificación Local,  
Reglamento Núm. 8 de 1958, queda por el presente derogado.

1.08 - Salvedad.- Si cualquier disposición de este Reglamento  
o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere  
declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones  
del mismo que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la  
disposición anulada.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

TOPICO 2

DEFINICIONES

SECCION 2.00 - SIGNIFICADO DE TERMINOS

- 2.01 - Disposición General.- Los siguientes vocablos que se utilizan en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa en esta sección.
- 2.02 - Comisión o Comisiones.- Las Comisiones Locales de Planificación ya organizadas y las que se organicen bajo las disposiciones de este Reglamento.
- 2.03 - Comisionados.- Los miembros de las Comisiones Locales de Planificación.
- 2.04 - Junta.- La Junta de Planificación de Puerto Rico como organismo colegiado.
- 2.05 - Ley de Planificación.- La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendada.
- 2.06 - Reglamento.- Significa el Reglamento de las Comisiones Locales de Planificación, Reglamento de Planificación Núm. 8.
- 2.07 - Oficiales.- Los presidentes, vice-presidentes y secretarios de las Comisiones Locales de Planificación.
- 2.08 - Administración.- La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

SEGUNDA PARTE

COMISIONES LOCALES DE PLANIFICACION

TOPICO 3

SECCION 3.00 - CREACION DE LAS COMISIONES

- 3.01 - Disposición General.- Conforme a las disposiciones del Artículo 24 de la Ley de Planificación y de este Reglamento, la Junta autorizará la creación de una Comisión y mediante resolución al efecto se notificará al Alcalde, a la Asamblea Municipal y a la Administración.
- 3.02 - Selección de Comisionados.- Cualquier ciudadano, grupo u organización podrá someter al Presidente de la Junta candidatos a comisionados durante el proceso de la organización de la Comisión Local del municipio correspondiente.
- 3.03 - Cualificaciones Mínimas de los Candidatos.- Los candidatos a comisionados deberán reunir los siguientes requisitos: saber leer y escribir, ser residentes del municipio, tener 18 años o más, gozar de conocida probidad moral y demostrar interés en asumir las responsabilidades que se le asignen al cargo.

SECCION 4.00 - COMPOSICION DE LAS COMISIONES

- 4.01 - Disposición General.- Cada Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados.
- 4.02 - Nombramientos de los Comisionados.- Tres (3) comisionados serán nombrados por el Alcalde del municipio concernido y los cuatro (4) restantes serán nombrados por el Presidente de la Junta.



En aquellos municipios en los cuales el Alcalde se negare a nombrar los tres (3) comisionados que le corresponde nombrar, el Presidente de la Junta, después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de haberle notificado por escrito al Alcalde de la intención de la Junta de crear y nombrar una Comisión en su municipio, quedará facultado para nombrar tres (3) comisionados para completar el total de los siete (7) que compondrán la referida Comisión.

- 4.03 - Término de los nombramientos.- El término de nombramiento para cada comisionado será de cuatro (4) años, excepto que los primeros tres (3) comisionados nombrados por el Alcalde al crearse la Comisión desempeñarán sus cargos por un período de tres (3) años y los nombramientos que extienda el Presidente de la Junta serán por cuatro (4) años. En aquellos municipios en que el Alcalde no haya extendido nombramientos, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.02 de este Reglamento, los primeros comisionados desempeñarán sus cargos de la siguiente manera: cuatro (4) miembros por cuatro (4) años y tres (3) miembros por tres (3) años. Los comisionados no podrán ejercer sus cargos por más de dos (2) términos completos consecutivos. Entendiéndose que el comisionado que se seleccione para cubrir cualquier vacante antes de vencido el nombramiento de su antecesor ocupará su cargo por la parte del término no vencido.
- 4.04 - Separación del Cargo.- Los comisionados podrán ser separados de sus cargos antes del vencimiento de sus términos por la



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

autoridad nominadora, después de la debida audiencia.  
Asimismo, la autoridad nominadora podrá declarar vacante,  
por recomendación de la correspondiente Comisión, el cargo  
de cualquier Comisionado cuya asistencia a las reuniones de  
la Comisión sea, a juicio de ésta, irregular.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

## TOPICO 4

FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES LOCALES  
Y SUS OFICIALES

## SECCION 5.00 - FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISION

- 5.01 - Designación de Oficiales.- En su primera reunión cada Comisión designará, de entre sus miembros, un presidente, un vice-presidente y un secretario. Los comisionados seleccionados a estos cargos ocuparán los mismos por un período de dos (2) años y podrán ser reelecto para un nuevo término.
- 5.02 - Reglamento Interno.- Dentro del término de sesenta (60) días de haberse constituido una Comisión, ésta deberá elaborar un proyecto de Reglamento Interno de la Comisión y someterlo a la Junta para su aprobación. Las enmiendas al mismo, después de adoptadas por la Comisión también deberán ser aprobadas por la Junta. El Reglamento Interno o las enmiendas al mismo, según sea el caso, regirán inmediatamente después de aprobadas por la Junta la que emitirá resolución al efecto copia de la cual se remitirá a la Comisión, a la Administración y al Alcalde.
- 5.03 - Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.- La Comisión celebrará por lo menos una reunión ordinaria mensual el día, hora y lugar específico que se fije en su Reglamento Interno. A requerimiento de su Presidente o de la mayoría de los comisionados, la Comisión efectuará todas las reuniones extraordinarias que estime necesario el día, hora y lugar acordado. Cada seis (6) meses la Comisión evaluará el trabajo realizado y planificará el correspondiente a los siguientes seis (6) meses. Constituirá quorum a las reuniones de la Comisión la presencia de por lo menos cuatro (4) comisionados.



SECCION 6.00 - FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

6.01 - Disposición General. - El Presidente de la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- 1) Dirigirá las reuniones y deliberaciones de la Comisión.
- 2) Representará oficialmente a la Comisión ante las autoridades municipales y estatales.
- 3) Tendrá aquellas prerrogativas y obligaciones que corresponden a tal cargo en la práctica parlamentaria y en el Reglamento Interno de la Comisión.

SECCION 7.00 - FACULTADES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE

7.01 - Disposición General. - El vice-presidente desempeñará las facultades y deberes del Presidente de la Comisión en su ausencia o en aquellos casos estipulados en el Reglamento Interno de la Comisión.

SECCION 8.00 - FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO

8.01 - Disposición General. - El Secretario de la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- 1) Notificará, con por lo menos diez (10) días de antelación a la Junta, a la Administración, al Alcalde, a cada uno de los comisionados y partes interesadas la fecha, hora y sitio donde la Comisión habrá de celebrar cualquier vista pública sobre cualquier asunto relacionado con sus facultades, deberes y funciones.
- 2) Notificará al Presidente de la Junta, al Administrador y al Alcalde correspondiente la celebración de las reuniones extraordinarias, por lo menos (5) días antes



de la fecha a celebrarse especificando el asunto o asuntos a considerarse, la hora y lugar.

- 3) Remitirá una copia del acta de cada reunión ordinaria o extraordinaria al Presidente, al Administrador y al Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se celebró.
- 4) Remitirá copia de toda resolución y acuerdos adoptados por la Comisión, tanto al Presidente como al Administrador y al Alcalde, a los quince (15) días a partir de la fecha del acuerdo.
- 5) Llevará un libro de actas y récords de las reuniones y vistas públicas de la Comisión, así como los acuerdos y resoluciones que ésta adopte.
- 6) Tendrá aquellas prerrogativas y obligaciones que usualmente corresponden a tal oficial en la práctica parlamentaria.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION



## LAS FACULTADES DE LA COMISION

## SECCION 9.00 - FUNCIONES DE LAS COMISIONES

- 9.01 - Asesoramiento a la Junta y a la Administración.- Las Comisiones ofrecerán su asesoramiento a estos organismos en lo que respecta a problemas y situaciones de planificación local dentro del marco de sus facultades, a iniciativa propia o a solicitud de éstos.
- 9.02 - Asesoramiento a los Alcaldes.- Las Comisiones ofrecerán asesoramiento a sus respectivos Alcaldes en materia de planificación local, a solicitud de éstos. Conjuntamente con otras Comisiones podrán asesorar a sus respectivos Alcaldes en problemas comunes de sus municipios en materia de planificación.
- 9.03 - Asesoramiento sobre Planificación Física.- Las Comisiones estudiarán, analizarán y se expresarán sobre planes y reglamentación relacionada con planificación física que les refiera la Junta; colaborará en los aspectos diagnósticos de las definiciones del problema; y podrá generar y someter recomendaciones sobre alternativas de solución.
- 9.04 - Asesoramiento sobre Planificación Económica y Social.- Las Comisiones asesorarán a la Junta en aspectos relacionados con planificación económica y social, cuando ésta así se lo solicite. Ello puede incluir sugerencias y recomendaciones en la elaboración del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años, el Programa de Mejoras Capitales y el Informe de Recursos Humanos.



- 9.05 - Participación Ciudadana.- Las Comisiones estimularán la participación de la ciudadanía en vistas públicas, seminarios y otras actividades relacionadas con el proceso de planificación programadas por la Junta para el municipio, incluyendo el invitar a participar en sus reuniones a aquellos ciudadanos que puedan aportarle sugerencias o información necesaria para evaluar asuntos bajo su consideración.
- 9.06 - Seminarios y Orientación a la Ciudadanía.- Las Comisiones colaborarán con la Junta y con la Administración en la celebración de seminarios, conferencias, reuniones de orientación y capacitación a los ciudadanos de sus respectivos municipios incluyendo a entidades e instituciones públicas y privadas en materias, tales como:
- 1) Funciones y servicios que la Junta y la Administración prestan al ciudadano.
  - 2) Procedimientos en la tramitación de proyectos públicos y privados ante la Junta y la Administración.
  - 3) Distribución de material al público sobre la Junta y la Administración.
  - 4) Celebración de seminarios o conferencias a iniciativa propia, sobre facultades y deberes de la Comisión.
- 9.07 - Vistas Públicas.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas a solicitud o por delegación de la Junta o de la Administración sobre cualquier asunto relacionado con sus facultades y deberes que esté en armonía con las disposiciones al efecto contenidas en este Reglamento. Las Comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico a cualquier organismo gubernamental para el desempeño



de sus funciones; y asesoramiento legal a la Junta, a la Administración o al municipio correspondiente para la efectiva realización de las vistas públicas que se efectúe.

- 9.08 - Encomienda y Asignaciones Especiales.- Las Comisiones deberán trabajar en aquellas encomiendas y asignaciones especiales que la Junta les delegue o asigne dentro del marco de sus facultades y deberes.
- 9.09 - Recursos.- Las Comisiones podrán utilizar en el desempeño de sus facultades y deberes todos aquellos recursos humanos, técnicos, económicos y de cualquier otra índole que les asignen los gobiernos municipales, la Junta, la Administración y cualquier otro organismo gubernamental para facilitar su efectivo funcionamiento.

ADOPCION

A tenor con las disposiciones de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, esta Junta de Planificación ADOPTA este Reglamento (Sobre Las Comisiones Locales de Planificación) (Reglamento de Planificación Núm. 8).

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Sobre Las Comisiones Locales de Planificación (Reglamento de Planificación Número 8) fue adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 27 de junio de 1979, y para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a 27 de diciembre de 1979.

  
Teresa Biaggi Lugo  
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
GOBIERNO  
JUNTA DE PLANIFICACION

Nota: Aprobado por el Gobernador : 20 de noviembre de 1979  
Vigencia : 5 de diciembre de 1979

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3707

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA APROBAR EL REGLAMENTO SOBRE LAS COMISIONES LOCALES DE PLANIFICACION  
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 8)

POR CUANTO, a tenor con las disposiciones de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, la Junta de Planificación de Puerto Rico, preparó el Reglamento Sobre las Comisiones Locales de Planificación (Reglamento de Planificación Número 8), con el objetivo principal de regir la organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Planificación como organismos asesores en materia de planificación y vehículos para fomentar la participación ciudadana;

POR CUANTO, este Reglamento Sobre las Comisiones Locales de Planificación (Reglamento de Planificación Número 8), fue sometido a vista pública el día 27 de marzo de 1979.

POR CUANTO, la Junta de Planificación de Puerto Rico adoptó el Reglamento de las Comisiones Locales de Planificación (Reglamento de Planificación Número 8), el día 27 de junio de 1979;

POR TANTO, Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, APRUEBO, este Reglamento Sobre las Comisiones Locales de Planificación (Reglamento de Planificación Número 8), el cual regirá a los quince (15) días después de esta aprobación.

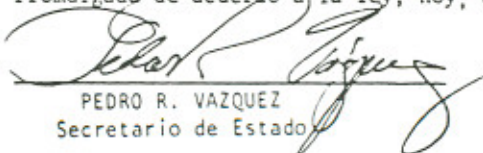
La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28, de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en cuanto a la publicación de una descripción general del contenido del Reglamento aquí aprobado que mayormente interese o afecte al público, en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, 20 de noviembre de 1979.



CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy, día 20 de noviembre de 1979.



PEDRO R. VAZQUEZ  
Secretario de Estado

CERTIFICO: que esta es copia fiel y exacta del original aprobado por el Gobernador el 20 de noviembre de 1979



Subsecretario de Estado